

**DENUNCIA:**

DEN/062/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, cinco de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/062/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día cinco de mayo de dos mil veintiuno, se presentó denuncia a través de medios electrónicos; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“no se encuentra publicada la información relativa a los sueldos desde el último trimestre 2020 a la fecha actual.” (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día catorce de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/062/2021**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el nueve de junio de dos mil veintiuno.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio OI/C2/441/2021.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/536/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

#### 5. Dictamen:

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII, del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*"no se encuentra publicada la información relativa a los sueldos desde el ultimo trimestre 2020 a la fecha actual." (sic)*

En cumplimiento a los artículos 101 y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como la fracción II del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y portal oficial institucional, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### **1. Hechos denunciados**

Mediante la denuncia número 062/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

*“no se encuentra publicada la información relativa a los sueldos desde el último trimestre 2020 a la fecha actual” (sic)*

### **2. Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción VIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal Oficial de Internet.

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha nueve de junio del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones](http://web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones) y al portal de Internet de la **Comisión Estatal de Energía de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se obtuvieron veinte registros con los siguientes resultados:

<b>Criterios Sustantivos de contenido</b>	
<b>Criterio</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1 Ejercicio	.5
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	.5
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	.5
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)	.5
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto	.5
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	.5
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)	.5
Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	.5
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino	.5
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios	.5
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios	.5
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero	.5
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	.5
Criterio 21 Denominación de los ingresos	.5
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos	.5
Criterio 23 Monto neto de los ingresos	.5
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos	.5
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación	.5
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación	.5
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación	.5
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones	.5
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones	.5

Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones	.5
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones	.5
Criterio 36 Denominación de las primas	.5
Criterio 37 Monto bruto de las primas	.5
Criterio 38 Monto neto de las primas	.5
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 40 Periodicidad de las primas	.5
Criterio 41 Denominación de las comisiones	.5
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones	.5
Criterio 43 Monto neto de las comisiones	.5
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones	.5
Criterio 46 Denominación de las dietas	.5
Criterio 47 Monto bruto de las dietas	.5
Criterio 48 Monto neto de las dietas	.5
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 50 Periodicidad de las dietas	.5
Criterio 51 Denominación de los bonos	.5
Criterio 52 Monto bruto de los bonos	.5
Criterio 53 Monto neto de los bonos	.5
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 55 Periodicidad de los bonos	.5
Criterio 56 Denominación de los estímulos	.5
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos	.5
Criterio 58 Monto neto de los estímulos	.5
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos	.5
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos.	.5
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos	.5
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos	.5
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen	.5
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos	.5
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas	.5
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas.	.5
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas	.5
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie.	.5
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie	.5
Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado	.5
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 74. Periodo de actualización de la información: trimestral.	.5
Criterio 75. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	.5
Criterio 76. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno	.5

anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	
Criterio 77. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	.5
Criterio 78. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 79. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	.5
Criterio 80. Nota.	.5
Criterio 81. La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b	.5
Criterio 82. El soporte de la información permite su reutilización	.5

#### **a) Plataforma Nacional de Transparencia**

De la revisión, el sujeto obligado cuenta con la información completa del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información.

Asimismo, se desprende que no cuenta con información relativa al primer semestre del ejercicio dos mil veinte y, en lo que respecta al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, se advierte que publica la información con el periodo de actualización trimestral, por lo que incumple en la publicación tal y como lo contemplan los Lineamientos Técnicos Generales.

#### **b) Portal Oficial de Internet**

En lo que respecta al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, el sujeto obligado no cuenta con la información cargada, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por otra parte, en el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, se advierte que publica la información con el periodo de actualización trimestral, cuando el periodo correcto es semestral, por lo que incumple en la publicación tal y como lo contemplan los Lineamientos Técnicos Generales.

### **4. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### **5. Dictamen**

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII, del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa de la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Por lo que se expide el siguiente requerimiento:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	VIII	El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio, relativa a "la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza", tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con su obligación de publicar y actualizar en su Portal Oficial de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública de oficio que contempla el artículo **81 fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **81 fracción VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte en la Plataforma Nacional de

Transparencia, así como el primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte y el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en su Portal Oficial de Internet.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.



**QUINTO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, por la vía del juicio de amparo, en los términos de la legislación aplicable. Lo anterior con fundamento en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO **DEN/062/2021**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

